

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins

2024/07610 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida en el municipio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida en el municipio de l'Alcúdia de Crespins, que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28 de marzo de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de la ejecución, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que se considere oportuno.

L'Alcúdia de Crespins, a 29 de mayo de 2024. —El alcalde, Francisco Javier Sicluna Lletget.



ORDENANZA REGULADORA PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO, RESERVA DE APARCAMIENTO Y VADO PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO DE L' ALCÚDIA DE Crespins



INDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición y ámbito territorial

CAPÍTULO II. TITULARES Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA TARJETA

Artículo 3. Titulares de la tarjeta

Artículo 4. Titulares de la tarjeta de forma excepcional y provisional

Artículo 5. Régimen jurídico

Artículo 6. Procedimiento

Artículo 7. Competencias

Artículo 8. Documentación para el otorgamiento de la tarjeta

Artículo 9. Propiedad y titularidad de la tarjeta

Artículo 10. Características de la tarjeta

Artículo 11. Vigencia

Artículo 12. Renovación de la tarjeta

CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS TARJETAS

Artículo 13. Condiciones de uso

Artículo 14. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

Artículo 15. Obligaciones de las personas titulares

CAPÍTULO IV. DE LOS INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16. Incumplimientos

Artículo 17. Suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular

Artículo 18. Procedimiento contradictorio y caducidad

CAPÍTULO V. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 19. Objeto de reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional



Artículo 20. Aparcamiento para personas con movilidad reducida en espacios de uso general

Artículo 21. Uso indebido de estacionamiento para personas con movilidad reducida en espacios de uso general

Artículo 22. Reserva de plaza personalizada de uso privativo

Artículo 23. Requisitos a acreditar para la reserva de plaza personalizada a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida

Artículo 24. Uso indebido de estacionamiento reservado

CAPÍTULO VI. VADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 25. Vado para personas con discapacidad o diversidad funcional que presenten movilidad reducida

Artículo 26. Procedimiento

Artículo 27. Requisitos a acreditar para la concesión de vado a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida

CAPÍTULO V. DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Infracciones

Artículo 29. Sanciones

Artículo 30. Prescripción

Artículo 31. Procedimiento

Artículo 32. Medidas cautelares

Artículo 33. Inspección

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Primera

Segunda



PREAMBULO

La Constitución Española en el artículo 9.2 dice que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos e la vida política, económica, cultural y social”. Además, en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad o diversidad funcional, tanto física, como psíquica y/o sensorial, a las que presentarán la atención especializada que requieran y los ampararán, especialmente para el disfrute de derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica), del Título I (De los derechos y Deberes fundamentales), de nuestra Constitución, otorga a toda la ciudadanía.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, señala que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no discriminación y derechos de las personas con diversidad funcional y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y al acceso universal en cualquier ámbito.

La competencia municipal está reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el artículo 25.2 recoge como competencias propias de los municipios: “e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”.

En este sentido, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de su artículo 25, otorga a los municipios, en el ámbito de sus competencias, la gestión de sus intereses, pudiendo promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La actual Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25.2 especifica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, transporte colectivo urbano.



El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y trato, así como el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas. En el artículo 30 se establece que los ayuntamientos adoptaran las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento a personas con problemas de movilidad, por razón de su diversidad funcional.

Por otro lado, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la asamblea general de las naciones unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con diversidad funcional como parte de la diversidad y la condición humana.

La Unión Europea, también ha dictaminado sobre esta materia. En concreto, en el año 1998, el consejo de la Unión Europea, dictó una Recomendación (98/376/CCE), dirigida a todos los Estados miembros, sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional, conforme a un modelo comunitario uniforme, reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas pueden disfrutar, en toda la Unión Europea, de las facilidades de estacionamiento relacionada con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

La Generalitat Valenciana, aprobó en ese mismo año, la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación; donde prevé entre otras disposiciones, las relativas a la accesibilidad a los transportes y a los vehículos de uso privado que transportan personas con movilidad reducida. Igualmente, insta a los ayuntamientos a elaborar normas que faciliten el aparcamiento para estos vehículos; hacer cumplir las normativas de accesibilidad a los aparcamientos de titularidad pública o privada; expedir la Tarjeta de Estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público; y admitir en su municipio la tarjeta expedida por otras entidades locales. Del mismo modo, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Servicios Sociales, dictó la Orden de 11 d enero de 2001, por la que regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión. Así mismo, indicar el Decreto



114/2010, de 30 de julio, del Consell, por el que se procede a la adecuación terminológica en el ámbito de las personas con discapacidad o diversidad funcional.

Así como el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consejo, de regulación del acceso en la edificación y en los espacios públicos, que tiene como objeto la regulación de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, para facilitar el acceso universal a todas las personas y a utilización no discriminatoria e independiente.

Señalar el Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; y el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional, donde su Disposición Transitoria primera, establece el plazo de un año para que las administraciones públicas adapten sus normas a las previsiones de este Real Decreto.

Destacar el Real Decreto 193/2023 de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público y establecer una serie de medidas de acción positiva y otros apoyos complementarios orientados a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad

Para finalizar este marco normativo señalaremos el El Real Decreto 888/2022 se aplica, además de a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor, a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor en los que no se haya llevado a cabo la valoración del grado de discapacidad, y a las revisiones del grado de discapacidad igual o superior al 33% reconocido con arreglo al procedimiento del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, o del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Considerando estos antecedentes, así como la convivencia de adecuación de las ordenanzas municipales a los cambios legislativos de cada momento, y la atribución de competencias municipales que la normativa vigente otorga, el Ayuntamiento de L' Alcúdia de Crespins regula la accesibilidad al medio de las personas con capacidad de movilidad reducida, mediante la presente ordenanza.



La redacción de esta Ordenanza se ha realizado respetando los principios de la buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la solicitud, el uso, el procedimiento de otorgamiento y sancionador de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, para facilitar su circulación, autonomía personal e integración social y profesional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida; y el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión. También tiene por objeto la reserva de aparcamiento y vados (cruz de san andres) para personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida en el municipio de L' Alcúdia de Crespins.

Artículo 2. Definición y ámbito territorial

La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, es un documento público de carácter administrativo, personal e intransferible, que expide el Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, y que legitima al titular de la misma a ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza. Tiene validez en el municipio de L'Alcúdia de Crespins, en todo el territorio del estado español, así como en todos los municipios de la Unión Europea, de acuerdo con su normativa aplicable, y podrán utilizarla con los mismos derechos y obligaciones previstos en esta norma, de acuerdo con la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.



La reserva de aparcamiento en la vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional podrán ser plazas de uso privativo o plazas de uso general.

Los vados son una parte del dominio público por donde se permite la entrada a personas con movilidad reducida desde la vía pública a un inmueble sin que exista impedimento alguno.

CAPÍTULO II. TITULARES Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las **personas físicas empadronadas en el Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins**, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, según los Anexos I-VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Al mismo tiempo, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o **jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia** a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 4. Titulares del derecho a obtener la tarjeta provisional con carácter excepcional



1. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con **carácter excepcional y provisional**, por **razones humanitarias**, las personas físicas que presentan movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que represente fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y el resto de condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento (de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).
2. Asimismo podrán obtener la tarjeta de estacionamiento provisional por un año, las personas físicas, empadronadas en el municipio de L'Alcúdia de Crespins, usuarias de silla de ruedas que, habiendo solicitado la Calificación del Grado de Discapacidad, no disponen de la resolución de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán aplicables los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta ordenanza, durante el tiempo que dure su concesión.
4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, y puede prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
5. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta ordenanza.

Artículo 5. Régimen jurídico

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y, en su caso, la legislación de desarrollo de las mismas; el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión; la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con



Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana; o las normas que los sustituyan.

Artículo 6. Procedimiento

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación del impreso normalizado municipal al Departamento de Servicios Sociales de L' Alcúdia de Crespins y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de poder presentarla en los lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común, artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos que no puedan presentarse telemáticamente, serán presentados a través del Registro de Entrada.
2. En cualquier caso, las personas jurídicas, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Cuando la solicitud no posea los requisitos que se exigen o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta ordenanza resulta exigible, se le notificará a la persona interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que en un plazo de 10 días subsane la carencia o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace así, se archivará el expediente sin hacer ningún trámite más.
4. El Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, una vez valorada técnicamente la solicitud, realizará un informe-propuesta de aprobación o denegación, en el que indicará las causas que motivan esta propuesta.
5. En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación que conste, se podrán solicitar informes de los organismos y de las entidades que se considere oportuno y podrán realizarse las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.
6. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de L'Alcúdia de Crespins; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo, según dispone el artículo 21.2 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones Públicas; y de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para



vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa alguna, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver, como establece el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra éste se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 39/2015 y la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 7. Competencias

1. El otorgamiento y cancelación de las tarjetas reguladas en el artículo 3 de esta Ordenanza se realizará mediante Resolución de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía Delegada.

2. El control del uso de las tarjetas se efectuará por la Policía Local, en colaboración con el departamento de Servicios Sociales, que comunicará a ésta aquellas tarjetas declaradas perdidas, robadas, así como las extinguidas porque la persona titular haya fallecido o haya perdido los requisitos para su concesión y las suspendidas o retiradas temporalmente por medidas cautelares o sanción.

3. La Policía Local, al efecto de controlar el uso adecuado de las tarjetas, podrá consultar la información obrante en las Bases de datos del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins y, si es necesario, en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

4. El departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins anotará en el expediente de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ordenanza y sus consecuencias, así como las infracciones y sanciones, después de que recaiga resolución firme.

5. La tarjeta de estacionamiento se librará a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización en el departamento de Servicios Sociales de este ayuntamiento, quien firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

6. En el caso de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo



caso, copia de su DNI i copia del DNI de la persona titular.

7. Se facilitará un documento informativo sobre las condiciones de utilización de la tarjeta, el justificante de recepción, que será firmado por la persona titular o por la persona que acredite su representación y/o autorización, que será adjuntada al expediente.

8. Las tarjetas otorgadas por el Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, se inscribirán en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8. Documentación para el otorgamiento de la tarjeta

1. La documentación a presentar junto con la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins o que pueda ser consultada telemáticamente u obtenerse mediante autorización expresa, a través de los servicios y verificación de datos de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, en los términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, será la siguiente:

a) En el caso de persona con diversidad funcional que presente movilidad reducida:

- Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
- Copia de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, si es necesario, del plazo de revisión. O, si es el caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen tiene que ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacitados.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si es necesario.
- Una foto, tamaño carnet, de la persona con diversidad funcional (con una antigüedad máxima de 1 año).
- Declaración jurada de la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
- Autorización, firmada por la persona solicitante o representante



legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicio de Acción Social de la Consellería competente que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales, a los cuales se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Declaración responsable firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, de que el vehículo que se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si es necesario.
- Declaración jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
- Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

c) En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque no haya estado dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional a los que se refiere el artículo 4.1:

- Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.



- Informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acrediten la enfermedad o patología de extrema gravedad, las dificultades o ausencia de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que tendrá que ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del/de la representante legal, si es necesario.
- Una foto, tamaño carnet, de la persona con diversidad funcional (con una antigüedad máxima de 1 año).
- Declaración Jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
- Autorización firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

d) En aquellos casos a los que se refiere el artículo 4.2:

- Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del/de la representante legal, si es necesario.
- Copia de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad.
- Informe médico del servicio público de salud, debidamente sellado y firmado, que acredite que la persona solicitante es usuaria de silla de ruedas.
- Una foto, tamaño carnet, de la persona solicitante (con una antigüedad máxima de 1 año).
- Declaración jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
- Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de conducta a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana



El Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Los datos personales facilitados estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Artículo 9. Propiedad y titularidad de la tarjeta

1. La tarjeta de estacionamiento es propiedad del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins.
2. La titularidad de la tarjeta de estacionamiento será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
3. Solo será posible la titularidad de una tarjeta de estacionamiento por persona o vehículo.
4. La persona titular de tarjeta de estacionamiento o, en el caso de personas con capacidad de obrar modificada judicialmente, su tutor, es responsable de la tarjeta de estacionamiento, velando por su buena utilización, no pudiendo ser cedida a terceras personas.

Artículo 10. Características de la tarjeta

1. El diseño y características de la tarjeta de estacionamiento se realizará conforme al modelo comunitario, y al que se dispone en el artículo 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.
2. La tarjeta podrá incorporar medios tecnológicos que permitan su autenticación y control.

Artículo 11. Vigencia

1. La vigencia de la tarjeta de estacionamiento viene especificada en ésta, pudiendo distinguirse:
 - a) Tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a las que hace referencia el artículo 3.1, la validez de la cual vendrá determinada por las siguientes



circunstancias:

- Cuando la persona titular sea mayor de 3 años y menor de 18, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en este caso tendrá que ajustarse a él.
- Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquella.

b) Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a las que hace referencia el artículo 3.2, tendrán una vigencia de 5 años siempre que los vehículos de los cuales sean titulares, continúen siendo destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia así como los servicios sociales a los cuales se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

c) Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a las que hace referencia el artículo 4.1, tendrán una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

d) Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a las que hace referencia el artículo 4.2, tendrán una duración máxima de dos años.

2. Las tarjetas caducadas serán nulas, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 12.4 de la presente Ordenanza.

3. La defunción de la persona titular es causa de extinción de la tarjeta de estacionamiento. Ésta tendrá que ser devuelta por sus herederos, en su formato original, al departamento de Servicios Sociales de este ayuntamiento. El plazo para la devolución de la misma será de un mes, a contar desde la fecha de defunción de la persona titular.



4. Las personas titulares de la tarjeta o sus representantes legales tendrán que devolver al departamento de Servicios Sociales de este ayuntamiento, en el plazo de un mes, la tarjeta de estacionamiento al final de su vigencia y, si es necesario, por la pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 12. Renovación de la tarjeta

1. Para la renovación de la tarjeta de estacionamiento, el Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins y, en concreto, el Departamento de Servicios Sociales, actuará a solicitud de la persona titular o, si es necesario, del/de la representante legal de ésta.

2. La renovación de la tarjeta, estará condicionada a lo siguiente:

a) En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente, la renovación se producirá, previa solicitud, a los 10 años contados desde la su concesión. El Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento y la persona interesada aportará una fotografía de tamaño carnet con una antigüedad máxima de 1 año.

b) En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal, la renovación se producirá, previa solicitud, en la fecha en que finalice la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En este caso la renovación exige la presentación por parte de la persona interesada, de un nuevo dictamen de movilidad y una fotografía de tamaño carnet con una antigüedad máxima de un año. El Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

c) En el caso de personas mayores de 3 años y menores de 18 con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, la renovación se producirá, previa solicitud, en la fecha en que finalizó la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En aquellos casos en que la validez no sea permanente, se exigirá que la persona interesada presente un nuevo dictamen de movilidad. El Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

d) En el caso de personas físicas o jurídicas que transporten en vehículo de uso colectivo a personas con diversidad funcional, la renovación se producirá, previa



solicitud, a los cinco años contados desde su concesión. El Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins comprobará los requisitos de condiciones de uso de este transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con diversidad funcional.

3. La persona interesada tendrá que presentar la solicitud de renovación con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización de la validez de la tarjeta anterior, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

4. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.3 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión:

a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo indicado en el párrafo anterior, prorroga la validez de la emisión anterior, hasta la resolución del procedimiento.

b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en la que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste esta vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible, que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5. En todos los casos, para la recogida de la nueva tarjeta será necesario la entrega de la anterior en el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

6. La renovación de la tarjeta también puede producirse por robo, deterioro o pérdida. En el caso de robo, se exigirá que la persona interesada presente, en el Departamento de Policía Local de este ayuntamiento, justificación de la denuncia ante cualquier dependencia o lugar de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del estado o de un Juzgado de Instrucción. En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. En el caso de pérdida, la persona interesada aportará compromiso de devolución de la antigua en caso de que se encuentre. El Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior pero con la asignación de una numeración diferente, por lo que la tarjeta expedida anteriormente dejará de ser válida. Podrá emitirse un justificante de esta



situación, a los efectos oportunos.

7. La tarjeta de estacionamiento se librá a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización por el Departamento de Servicios Sociales de este ayuntamiento, quien firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

8. En el caso de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo caso, copia de su DNI y copia del DNI de la persona titular.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS TARJETAS

Artículo 13. Condiciones de uso

1. La tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida, solamente puede utilizarse en formato original, teniendo ausencia de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción, manipulación de ésta, o tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida su identificación, así com su titularidad.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de las personas a las que se refiere los artículos 3.1, 3.2, 4.1 i 4,2, será única, personal e intransferible, y solamente podrá ser utilizada cuando la persona titular sea transportada en el vehículo o éste sea conducido por la persona con diversidad funcional, titular de aquella.

3. Si el vehículo se encontrara aparcado en una plaza de estacionamiento reservada a personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida, sin que la persona titular estuviese presente, la Policía Local tendrá que realizar las comprobaciones pertinentes para constatar, que el uso de ésta, ha sido el correcto.

4. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a las que se refiere el artículo 3.2, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional y podrá utilizarse únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a las cuales se refiere el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.



5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado al hecho de que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y a las condiciones de uso establecidas.

6. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento tendrá que comunicar al Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

7. Toda tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular, tendrá que ser devuelta por sus herederos al Departamento de Servicios Sociales de este ayuntamiento, en su formato original, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de defunción de la persona titular, tal y como establece el artículo 13.7 de esta Ordenanza.

Artículo 14. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre que exhiban de forma visible la tarjeta original en el interior del vehículo:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, después de la solicitud previa al Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins y justificación de la necesidad, de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o lugar de trabajo. La plaza tendrá que señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b) Estacionamiento en lugares habilitados para las personas con diversidad funcional.

c) Parada en cualquier lugar de la vía, siempre que la misma sea de dos sentidos, por motivos justificados y durante un tiempo máximo de 30 minutos, siempre que no se ocasionen perjuicios a los viandantes o al tráfico, y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

d) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso **representará autorización alguna para estacionar** en zonas de viandantes, en pasos de viandantes, en los lugares y supuestos en los que esté prohibido parar, lugares que obstaculicen vados o salidas de emergencia, zonas señalizadas por razones de



Seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 15. Obligaciones de las personas titulares

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento o, si es necesario, sus representantes legales, está obligada a:

- a) Custodiar la tarjeta de estacionamiento y velar por su utilización correcta, de acuerdo con las condiciones de uso previstas en el artículo 13 de esta ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el panel de control del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el **documento original**, de manera que resulte claramente visible y legible desde el exterior y exhibirla para su control, cuando así se lo requiera la autoridad correspondiente.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un/a agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacerse uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad por medio de la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en la medida de lo posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercer los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al final de su vigencia.
- f) No hacer un uso fraudulento de la misma.

2. En caso de **pérdida, robo o destrucción de la tarjeta**, la persona titular o persona que acredite su representación tendrá que comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, como máximo en el plazo de un mes, mediante un escrito presentado en cualquier registro municipal, por correo electrónico, o por comparecencia personal en el Departamento de Policía Local, y la tarjeta quedará anulada con carácter general. En caso de recuperación de ésta, tendrá que ser devuelta al Departamento de Policía Local correspondiente.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la **cancelación** de la tarjeta de estacionamiento o a su **retirada temporal**, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos



6.2 y 12 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, sin perjuicio de la posible apertura del expediente sancionador correspondiente. En este caso el titular de la tarjeta o su representante legal tendrán que hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al Departamento de Policía Local en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta.

CAPÍTULO IV. DE LOS INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16. Incumplimientos

1. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad, que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas, que en su defensa, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. Son incumplimientos leves las siguientes conductas:

- No situar adecuadamente la tarjeta de estacionamiento para que sea completamente visible y legible desde el exterior tal y como se establece en el artículo 15.1.b) así como su no exhibición cuando sea requerido por la autoridad competente.
- La utilización de una fotocopia de la tarjeta de estacionamiento, incumpliendo la condición de uso establecida en el artículo 13.1.
- Aquellas otras conductas que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza que no sean calificadas expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

4. Son incumplimientos graves las siguientes conductas:

- Uso de una tarjeta de estacionamiento caducada sin que se haya presentado solicitud de renovación o bien si, presentada esta solicitud, la resolución hubiese sido denegatoria, por incumplimiento de la



obligación establecida en el artículo 15.1.e.

- Uso de una tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida la identificación de esta, así como su titularidad, tal y como viene establecido en el artículo 13.1.
- No comunicar o hacerlo fuera del plazo establecido a este efecto en el artículo 13.6 de esta Ordenanza, la variación de circunstancias que dieron lugar a la concesión de la tarjeta de estacionamiento.
- Obtener la tarjeta de estacionamiento emitida por el Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins siendo titular de otra tarjeta en vigor, otorgada por otro Ayuntamiento o Administración Pública.
- No colaborar o no permitir a los agentes de la autoridad realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento, tal y como establece el artículo 15.1.c.
- No comunicar al Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins el robo o la pérdida de la tarjeta en el plazo de un mes desde que se produjo el robo o sea advertida la pérdida, tal y como establece el artículo 15.2. de esta Ordenanza.

5. Son incumplimientos muy graves las siguientes conductas:

- La cesión de la tarjeta de estacionamiento a una tercera persona, por parte de la persona titular, bien sea de manera gratuita u onerosa, incumpliendo lo que se prevé en el artículo 15.1.a) al no haber custodiado la tarjeta de estacionamiento, velando por su correcta utilización, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- La utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, incumpliendo el artículo 13.1 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que se establece en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
- Uso de la tarjeta de estacionamiento prevista en los artículos 3.1, 3.3, 4.1 i 4.2 de esta Ordenanza sin transportar efectivamente a la persona con movilidad reducida titular de la misma incumpliendo así la condición de uso prescrita en el artículo 13.2 de esta Ordenanza.
- Uso de la tarjeta de estacionamiento prevista en el artículo 3.2 de esta Ordenanza sin transportar efectivamente a la persona con movilidad reducida al hecho que hace referencia el artículo 3.1, incumpliendo así la condición de



uso prescrita en el artículo 13.3 de esta Ordenanza.

- Uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida, incumpliendo lo que se establece en el artículo 15.2 de esta Ordenanza.
- La utilización de tarjetas de estacionamiento que han sido suspendidas o canceladas por incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso tal y como establece el artículo 15.3 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular

1. Los incumplimientos de las obligaciones y las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento a las que se refiere el artículo anterior, darán lugar a la suspensión temporal o cancelación de ésta, atendiendo a los principios de proporcionalidad en función de la entidad de la conducta indebida.

2. La suspensión temporal de la tarjeta de estacionamiento comporta, para su efectividad, la expedición para la persona interesada de la tarjeta original en vigor en el Departamento de Policía Local de este ayuntamiento dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión de la tarjeta. Transcurrido el tiempo de suspensión que comienza a partir de la expedición de la tarjeta a la que se refiere el párrafo anterior, la persona titular o, si es necesario, quien acreditó su representación y/o autorización con los requisitos establecidos en el artículo 7.6, podrá recoger la tarjeta de estacionamiento en el Departamento de Policía Local de este ayuntamiento, firmando la recepción de la tarjeta.

3. La cancelación de la tarjeta de estacionamiento comporta la extinción de ésta y, para su efectividad, la persona titular o quien la represente, tendrá que hacer entrega de la tarjeta original en Departamento de Policía Local de este ayuntamiento dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de cancelación de la tarjeta.

4. Transcurrido un año desde la efectividad de la cancelación, que comienza a partir de la expedición de la tarjeta a la que se refiere el apartado anterior, la persona interesada podrá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de la tarjeta de estacionamiento, acreditando los requisitos de conformidad con el artículo 8.1 de la presente Ordenanza.



5. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como leves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta para un periodo de hasta 3 meses.

6. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como graves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta para un periodo de hasta 6 meses.

7. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como muy graves comportarán la cancelación de la tarjeta, sin perjuicio de que, transcurrido un año desde su efectividad y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ser titular de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida, pueda solicitarse una nueva.

Artículo 18. Procedimiento contradictorio y caducidad

1. La suspensión temporal y la cancelación de las tarjetas de estacionamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas titulares serán dictadas por Resolución de Alcaldía o, si es necesario, de la Concejalía Delegada.

2. Estas medidas serán dictadas a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia de la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo que tendrá que ser declarado mediante Resolución que comportará el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO V. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 19. Objeto de la reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional



El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, tanto de las plazas privativas y de uso general que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y vertical.

Artículo 20. Estacionamiento para personas con movilidad reducida en espacios de uso general

1. Cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida podrá estacionarse en las zonas de estacionamiento regulado, en las plazas señalizadas al efecto para dichas personas usuarias, sin limitación horaria.
2. Cualquier persona que acredite su movilidad reducida podrá solicitar en el Departamento de Policía Local un aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional con movilidad reducida de uso general siempre y cuando exista una deficiencia de plazas de este tipo y exista un informe favorable de la policía local que así lo determine.
3. Deberá reservarse como mínimo una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.
4. Las plazas dispuestas en perpendicular o en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y, además, dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente. Sobre la acera posterior también existirá una zona sin obstáculos, de igual ancho que la plaza y una profundidad de 3,00 m. La zona de aproximación y transferencia en calzada, paralela al vehículo, será marcada en el plano del suelo mediante marcas viales, que cumplan con la exigencia de resbaladicidad establecida en el artículo 11, para permitir la salida y entrada con seguridad, excepto en los casos en que dicha zona coincida con un paso de peatones, u otro espacio



donde esté clara la prohibición de aparcar.

5. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona libre de obstáculos para aproximación y transferencia posterior, cuya anchura será igual a la de la plaza y su longitud de, al menos, 3,00 m. Sobre la acera lateral también existirá una zona sin obstáculos de igual longitud que la plaza con su zona de aproximación y transferencia y un ancho de 1,50 m. La zona de aproximación y transferencia en calzada posterior al vehículo será marcada en el plano del suelo mediante marcas viales que cumplan con la exigencia de resbaladidad establecida en el artículo 11, para permitir la salida y entrada con seguridad, excepto en los casos en que dicha zona coincida con un paso de peatones u otro espacio donde esté clara la prohibición de aparcar.
6. Las plazas reservadas estarán claramente señalizadas, con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical de plaza reservada a usuario con discapacidad y se ubicarán cerca de accesos o pasos de peatones. Habrá que comprobar la accesibilidad del itinerario desde la plaza de aparcamiento hasta estos puntos.

Artículo 21. Uso indebido de estacionamiento para personas con movilidad reducida en espacios de uso general

Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, constituirán infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

Artículo 22. Reserva de plaza personalizada de uso privativo

Se entiende como uso personalizado la utilización de una plaza señalizada en la calzada, destinada con exclusividad a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida. La reserva se destinará a un vehículo determinado. Tendrá derecho a que esté localizada en el lugar más próximo a su domicilio o puesto de trabajo, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de



regulación de tráfico que lo permitan.

Su uso será de 24 horas en el caso de cercanía al domicilio o del tiempo necesario, en el caso de cercanía al puesto de trabajo durante el plazo de vigencia de la autorización, que coincidirá con el de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Deberá solicitarse por escrito al departamento de Policía Local, o por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los requisitos que se detallan en el artículo 23 de la presente Ordenanza. La persona solicitante deberá ser el/la propio/a interesado/a o el/la representante legal, si fuera el caso.

La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.

La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

Artículo 23. Requisitos a acreditar para la reserva de plaza personalizada a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida

- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- Ser titular de vehículo adaptado, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo. En el caso de menores de edad y de personas mayores de edad con imposibilidad de conducir, no se requerirá este requisito.
- Poseer carné de conducir en vigor, en que se acredite la condición de discapacidad en el aparato locomotor. En el caso de menores de edad y de personas mayores de edad con imposibilidad de conducir no se requerirá este requisito.
- Declaración jurada o fórmula equivalente de ser autosuficientes para su transporte. En el caso de menores de edad y de personas mayores de edad con imposibilidad de conducir no se requerirá este requisito.



- Contrato de trabajo o certificado de la empresa en el que conste lugar y horario de trabajo, en el caso de solicitar plaza reservada en lugar próximo al centro de trabajo.

Artículo 24. Uso indebido de estacionamiento reservado

En el supuesto de plazas de uso personalizado, constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.

CAPÍTULO VI. VADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA (CRUZ DE SAN ANDRES)

Artículo 25. Vado para personas con discapacidad o diversidad funcional que presenten movilidad reducida

A efectos de este capítulo se entiende por vado para personas con movilidad reducida, la disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de personas con movilidad reducida desde la vía pública a un inmueble sin que exista impedimento alguno.

Estos vados se identifican mediante señalización horizontal y vertical para tal destino. La marca característica de este tipo de vados es la “Cruz de San Andrés” y placa indicativa homologada.

Artículo 26. Procedimiento

Deberá solicitarse por escrito al departamento de Servicios Sociales, o por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los requisitos que se detallan en el artículo siguiente. La persona solicitante deberá ser el/la propia interesado/a o el/la representante legal, si fuera el caso.

Para la concesión de un vado para personas con movilidad reducida debe haber un informe favorable tanto del departamento de Servicios Sociales como del departamento de Policía Local, donde se especifique las dificultades de acceso a la entrada a la vivienda habitual y la necesidad del vado y cualquiera otra actuación necesaria para facilitar la entrada y salida de la persona con movilidad reducida de su



vivienda habitual (rampa de acceso, eliminación de obstáculos en la entrada, etc).

La señalización del vado se colocará en la entrada de la vivienda habitual del/la solicitante. El/la interesado/a ha de proceder, bajo la dirección del personal del Ayuntamiento, a la instalación de la correspondiente placa indicativa debidamente homologada para la señalización del mismo, la cual será situada físicamente al margen izquierdo de la entrada, y a una altura de 1,80 metros.

El vado para personas con movilidad reducida se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal.

Si el expediente resulta favorable para su concesión, se le otorgará un número de placa.

Artículo 27. Requisitos a acreditar para la concesión de vado a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida

- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida o prescripción médica que especifique el uso de silla de ruedas o andador o cualquier otra ayuda técnica destinada a facilitar la deambulación.
- Declaración jurada o fórmula equivalente suscrita por la persona solicitante de no disponer de espacio suficiente en la entrada/salida de su vivienda habitual para el acceso a la misma.

La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Infracciones

1. Constituye infracción administrativa cualquier conducta que suponga la vulneración de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y se encuentre tipificada en los apartados siguientes, siendo sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurriesen en las acciones u omisiones tipificadas como infracción.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.



3. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones muy graves las siguientes conductas que supongan el impedimento del uso de un espacio público reservado a personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida con derecho a su utilización:

- Comunicar datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento cuando han sido esenciales para la concesión de ésta.
- Utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, sin perjuicio de lo que se establece en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
- Hacer uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida.
- Utilización de tarjetas de estacionamiento mientras se encuentren suspendidas o cancelado su uso por incumplimiento de esta Ordenanza.
- Utilización de una tarjeta de estacionamiento sin transportar efectivamente a persona con movilidad reducida titular de ésta.
- Utilización de una tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular.
- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción grave, cuando así se haya declarado mediante resolución firme en vía administrativa.

4. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones graves, las siguientes conductas:

- El uso de una tarjeta de estacionamiento caducada sin que se haya presentado solicitud de renovación o bien si, presentada esta solicitud, la resolución hubiese sido denegatoria.
- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción leve, cuando así se haya declarado mediante resolución firme en vía administrativa.



5. Son infracciones leves, las conductas que vulneren las disposiciones que contiene esta Ordenanza, que afecten o dificulten el ejercicio de los derechos de otras personas titulares de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas que presenten movilidad reducida, y que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores.

Artículo 29. Sanciones

1. En la imposición de sanciones se tendrá que guardar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer, y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará los criterios señalados en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente la existencia de intencionalidad, la reincidencia así como la naturaleza de los perjuicios causados.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 200 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 500 euros, de acuerdo con lo que dispone el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, concerniente a la tipificación de las infracciones y sanciones para las entidades locales.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción y la imposición de sanción serán compatibles con la declaración del incumplimiento de las obligaciones del/de la titular de la tarjeta y de sus consecuencias de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta, de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

4. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas según lo que se dispone en el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor i Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins.



Artículo 30. Prescripción

De acuerdo con lo que se dispone en en artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones, que resulta de aplicación es el siguiente:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza será de 6 meses para las infracciones leves, de 2 años para las infracciones graves y de 3 años para las muy graves. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el el plazo empezará a contarse desde que finalice la conducta infractora.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de 3 años para las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, de 2 años para las impuestas por infracciones graves y de 1 año para las impuestas por infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la cual se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 31. Procedimiento

1. La imposición de sanciones se ajustará a los principios de la potestad sancionadora y al procedimiento legalmente establecido, teniendo en cuenta las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora previstas en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y lo que se dispone en esta Ordenanza.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará de oficio por Resolución de Alcaldía o, si es necesario, de la Concejalía en la que se pudiera delegar.

3. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en el que se delegue, de acuerdo con lo que dispone el presente Capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieran en cada caso.



4. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que si la infracción no está prescrita se pueda volver a iniciar procedimiento para la imposición de sanción.

Artículo 32. Medidas cautelares

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, Policía Local, procederán a la confiscación inmediata de aquellas tarjetas que se compruebe que sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas, presuntamente destruidas o de personas titulares difuntas. Estas tarjetas serán consideradas como prueba de la infracción cometida.

2. En caso de remisión a la autoridad judicial, se enviará copia de lo actuado al Departamento de Servicios Sociales para que tome conocimiento e inclusión en el expediente correspondiente.

Artículo 33. Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Plazas de aparcamiento reservadas

1. El Ayuntamiento dispondrá de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para el uso de los titulares de las tarjetas de estacionamiento y para cumplir las condiciones reglamentariamente previstas en la normativa de accesibilidad.

2. El Ayuntamiento habilitará los estacionamientos y espacios exclusivos para vehículos que transporten personas con diversidad funcional con movilidad reducida, de forma que estén ubicados en número y condiciones adecuadas en todo el núcleo urbano y, en especial, en áreas dedicadas a uso educativo, cultural, de ocio, de atención a la salud, centros oficiales, establecimientos comerciales y otros centros de actividad.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Vigencia de las tarjetas de estacionamiento, reservas de aparcamiento y vados actuales

Las tarjetas de estacionamiento, reservas de aparcamiento y vados actuales emitidos por el Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins continúan vigentes, de acuerdo con el plazo de validez establecido en la autorización municipal correspondiente.

La renovación de estas tarjetas y las nuevas solicitudes de reservas de aparcamiento y vados se efectuará de acuerdo con lo que se dispone en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación de la normativa anterior

Queda derogada la normativa anterior

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al efecto de lo que establece el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de fichas de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, así como en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al trato de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

